



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 113 -2018-MPH-GT.

Ayacucho, 24 ABR 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 050-2018-MPH/51-52/JCGA, de fecha 16 de Abril de 2018, expediente Nro. 6399, de fecha 19 de Marzo de 2018, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., ruta 15, sobre solicitud de incremento de vehículos para prestar el Servicio de Transporte Regular, señor Alfonso Huamán Enríquez.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 19 de Marzo de 2018, por el señor Alfonso Huamán Enríquez, solicitando el incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje X4H-966 y W2C-785, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017 2009 MTC, Art. 64°. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017 2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1** Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA 2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017 2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, con Informe Técnico N°. 050 2018-MPH/51 52/JCGA, de fecha 16 de Abril de 2018, se recomienda declarar en ADMISIBLE la solicitud de incremento, de los Vehículos de Placas de Rodaje N° X4H-966 y W2C-785, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 023-00000004934, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de dos (02) unidades vehiculares de placa de rodaje, X4H-966 y W2C-785, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.188-2008 MPH/44, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	X4H-966	MITSUBISHI FUSO	M3	2011	RODRIGUEZ PERALTA ANANIAS ADOLFO
02	W2C-785	MITSUBISHI	M3	1997	REYES SALCEDO MARCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización esta sujeta a los terminos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L, ruta 15.

Domicilio : Av. 9 de Diciembre última cuadra (Huamán Huayra) Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

.Colores :Verde Blanco y Azul (identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : Av. 9 de Diciembre última cuadra (Huamán Huayra) Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Paradero Final : Comunidad de Chanchococha Distrito de Huamanga.

Horario : 04.30 horas a 9:00 pm.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Longitud del Recorrido	:	Ida	:	17.514 metros Aprox.
		Vuelta	:	16.709 metros Aprox.
		Total	:	34.223 metros Aprox.
Velocidad Promedio			:	30 Km. /h.
Frecuencia		Ida	:	5 minutos.
		vuelta	:	5 minutos.
Tipo de Unidades			:	Omnibus (couster).
Flota Vehicular	:	Operativa	:	34 Unidades.
		Reten	:	00 Unidades.
		Total	:	34 Unidades.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: JR LA MAR JR ANCASH JR LUCANAS JR TACNA AV. 9 DE DICIEMBRE AV. ARNALES AV. CUSCO AV. RAMON CASTILLA-PUENTE NUEVO JR. CARLOS F. VIVANCO JR. TRES MASCARAS JR. SAN MARTIN JR. GRAU JR. GARCILAZO DE LA VEGA JR. QUINUA PROLONGACION LIBERTAD CALLE UNSCH AV. 26 DE ENERO JR. LAS MAGNOLIAS AV. LAS PALMERAS AV. INDEPENDENCIA VIA LOS LIBERTADORES COMUNIDAD DE HUASCAHUARA COMUNIDAD DE CHANCHOCOCCHA MPH*****

VUELTA: COMUNIDAD DE CHANCHOCOCCHA COMUNIDAD DE HUASCAHUARA VIA LOS LIBERTADORES AV. INDEPENDENCIA JR. QUINUA JR. 9 DE DICIEMBRE AV. MARISCAL CACERES JR. LIBERTAD CALLE NAZARENO JR. CARLOS F. VIVANCO PUENTE NUEVO AV. RAMON CASTILLA AV. CUSCO AV. ARNALES AV. 9 DE DICIEMBRE JR. TACNA JR. LUCANAS JR. ANCASH JR. LA MAR MPH*****

ARTICULO TERCERO.-Las unidades vehiculares X4H 966 y W2C. 785, formarán parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L., ruta 15.

ARTICULO CUARTO.-Las unidades vehiculares autorizadas X4H-966 y W2C. 785, se sometera a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER a la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L., ruta 15, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L. ruta 15, a la Policía Nacional del Perú Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Tecnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Devila Rabanal
GERENTE

